

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 14 DE AGOSTO DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PRÓCERES.

Sesion del día 13 de Agosto.

Leida el acta de la sesion anterior, el Excmo. Sr. D. Javier de Búrgos expuso que no se hacia mencion en ella de una indicacion que hizo, citando la ley 5.ª, titulo 15 de la Partida 2.ª, relativa al modo de jurar al Rey los grandes, prelados y ricos-hombres que se hallasen ausentes del pueblo en que se hubiese verificado el fallecimiento del antecesor; la que dió margen al Excmo. Señor marques de las Amarillas á formalizar su proposicion.

El Excmo. Sr. Secretario duque de Rivas dijo que se sirviese S. E. acercarse á la secretaria, y se rectificaria el acta en esta parte; y puesta á votacion, quedó aprobada.

Se dió cuenta de un dictámen de la comision de exámen de documentos, la cual, en vista de los presentados por el Excmo. Sr. D. Miguel Ricardo de Alava, que hallaba corrientes; opinaba que podrian aprobarse, y ser admitido aquel en el Estamento. Este se conformó con el dictámen de la comision.

Tambien se conformó con otro parecer de la misma, en que decia que examinados los documentos presentados por el Excmo. Sr. D. José de Cafranga, los hallaba arreglados; por lo que debian ser aprobados y admitido por Prócer.

Entraron á jurar y tomaron asiento los Excmos. Sres. duque de S. Lorenzo, y D. Miguel Ricardo de Alava.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de orden de S. M., remitió al Estamento con oficio la exposicion leida en la sesion de 11 del corriente, relativa á la conducta criminal del mal aconsejado Príncipe, que ha tratado de usurpar la corona: la que fue pasada á la comision especial nombrada para este efecto.

Se dió cuenta de otro oficio del mismo Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con el que de Real orden remitia al Estamento, para que se archivase, la memoria que layó del estado en que se hallaban los ramos que estan á cargo de su ministerio, leida en la sesion de 8 del actual. En cumplimiento de lo mandado por S. M., el Estamento acordó que se archivase.

Tambien se dió cuenta, y el Estamento quedó enterado de un oficio con que el ayuntamiento de Madrid remite á los Sres. Próceres unas papeletas de convite para las exequias que en el dia presente se debian celebrar en el convento de S. Francisco por las víctimas del dia 17 del mes de Julio próximo pasado.

Dióse cuenta de un oficio en que el Excmo. Sr. marques de Camarasa expone, contestando á la circular de 9 del corriente mes, que prevenia á todos los Sres. Próceres que asistiesen á la sesion del 11 y demas en que se discutiese el expediente del Príncipe D. Carlos; que aunque se hallaba admitido en el Estamento y tiene jurada su dignidad de Prócer, al ver el oficio de 4 del actual que se le ha dirigido para manifestarle su obligacion de presentar documentos fehacientes para acreditar que tiene las condiciones requeridas por el Estatuto Real, se ha convencido de que solo es legalmente un Prócer presunto hasta que justifique lo que se le ha ordenado: lo que participaba al Estamento para su conocimiento y el de su actual, aunque pasagera, inhabilidad.

El Estamento acordó que se le repitiese oficio en el mismo sentido del último que se le pasó.

Dándose cuenta de los Excmos. Sres. Próceres que han contestado á la circular de 9 del corriente, se hizo presente que el Excmo. Sr. marques de Valmediano contestaba no haber recibido aun los títulos y documentos que para acreditar sus rentas tiene pedidos á sus administradores de Bilbao y Villafraña de Guipúzcoa, ofreciendo presentarlos tan luego como los reciba.

Despues de una discusion ligera, acordó el Estamento que el Excmo. Señor marques de Valmediano se hallaba en el mismo caso que otros Sres. Próceres, que habian sido admitidos con la obligacion de presentar los documentos necesarios, que por ahora les era imposible verificarlo, por estar ocupados los pueblos donde estan sus archivos por las partidas de facciosos, ó invadidos del cólera.

A nombre del Excmo. Sr. marques de la Reunion de Nueva España, contestaba el secretario de la direccion del colegio general militar, acompañando certificacion de facultativo para acreditar hallarse con una gran debilidad de cabeza que no le permitia trabajar en cosa alguna, resultado de una fiebre nerviosa-biliosa que ha padecido.

El Excmo. Sr. D. José Cafranga contestaba hallarse en absoluta imposibilidad de asistir, por enfermedad.

El Excmo. Sr. D. Francisco Javier Caro contestaba que ya tenia expuesto que no le era posible aceptar la alta dignidad de Prócer por las razones que

tenia manifestadas; y en este concepto no creia hallarse en el caso de presentar los documentos prevenidos.

Se acordó que interin no constase al Estamento que S. M. le habia admitido la renuncia, no podia menos de considerársele Prócer.

Contestaba el Excmo. Sr. marques de Bélgica, que sigue medicándose por no haber hallado alivio con los baños termales, sin que deje de practicar diligencias para reunir los documentos que ofrece remitir.

El Excmo. Sr. marques de Campo Sagrado contestaba que no le permitia una tenaz indisposicion salir de casa, que ha sido la causa de no haberse presentado al Estamento desde la sesion Régia.

El Excmo. Sr. marques de Mos contestaba que no siéndole posible acreditar la reunion de las condiciones que previene el Estatuto Real por el incendio de su palacio de Mos en Galicia, donde se hallaba el archivo de su casa, trata de renovar los documentos ó suplirlos por otros, ofreciendo presentarlos luego que los tenga corrientes.

El Excmo. Sr. D. Justo María de Ibar Navarro expuso que sus males no le han permitido concurrir á la sesion del dia 11, pero que se esforzaria para asistir á las de la discusion.

El Excmo. Sr. conde Gonzalez contestaba que desde 1.º de este mes estaba padeciendo la enfermedad reinante de que aun está convaleciendo.

El Excmo. Sr. D. Tomás Gonzalez Carvajal manifiesta que le tiene postado en cama una erupcion que le ha acudido á una pierna, por lo que le ha sido imposible acudir á la sesion del 11, ofreciendo hacerlo á las sucesivas si no se le estorba la continuacion de su enfermedad.

El Excmo. Sr. obispo de Barcelona contestaba hallarse enfermo en cama tres dias hacia, y no poder asistir á las sesiones hasta su restablecimiento.

El Excmo. Sr. duque de S. Fernando hacia presente en su contestacion que tiene pedidos los certificados de las contribuciones que pagaba para acreditar sus rentas, los que no le habian sido remitidos aun; ofreciendo presentarlos y presentarse al Estamento si su larga y grave enfermedad se lo permite.

El Sr. marques de Cerralvo contesta que ya en 22 de Julio hizo presentes las causas que le impidieron asistir á la sesion Régia y demas subsiguientes en virtud de orden de S. M. la REINA Gobernadora, mandándole permanecer en el Real sitio de S. Ildefonso, como caballero mayor que es de S. M. Doña ISABEL II.

El Sr. conde de Parsent dijo que no siendo el servicio de Palacio como el público, del que pende la tranquilidad del reino, le parecia que el marques de Cerralvo no podia dejar de asistir á las sesiones para que se le habia invitado.

El Sr. duque de Veragua contestó que no se estaba en este caso respecto del marques de Cerralvo, mediante á que para excusarse de asistir al Estamento citaba una Real orden de S. M. la REINA Gobernadora; que en su concepto podria pedirse á S. M. dispensase de su servicio á los Próceres empleados en Palacio, para que asistiesen al Estamento.

El Sr. Búrgos manifestó que en su sentir el decoro y esplendor de SS. MM. exigian que los empleados inmediatos á sus Reales personas fuesen considerados como empleados públicos, segun sucede en aquellos paises donde el régimen representativo está establecido de mucho tiempo, y de consiguiente pedia que tanto al Sr. marques de Cerralvo como á los que se hallen en su caso se les tenga y considere como tales empleados públicos.

El Sr. duque de Rivas alegó que en este particular se presentaba una dificultad, cual era que el Gobierno no habia pasado las listas de los Próceres empleados en el servicio de S. M.

El Sr. Búrgos replicó que en efecto el Gobierno nombraba á estos Próceres, y debia por consiguiente constar en el acta.

El Sr. duque de Rivas contestó á esta observacion, que en las listas de las actas no constaban otros Próceres que los presentados por el Gobierno, y que los que este hubiese omitido, fuese por olvido ó otra causa, la secretaria no se hallaba en el caso de expresarlos. Que la proposicion que habia sentado acerca de que el Gobierno presentase la lista de dichos Sres. Próceres era exacta.

El Sr. marques de S. Felices dijo que era constante que el servicio de la Real Persona era preferente á todos los demas, puesto que hasta de campaña solia retirarse á los empleados de esta clase, cuando les tocaba de servicio.

El Sr. marques de las Amarillas expuso que todos los empleados cerca de S. M. disfrutaban de la grandeza de España; que todos eran Próceres, y por lo mismo debia obligárseles á que asistiesen á las sesiones del Estamento.

El Sr. Navarro Sangran fue de parecer que mientras los Sres. Próceres empleados en el Real servicio estuviesen en la capital, debia obligárseles á concurrir á las votaciones, pero no así hallándose en los reales sitios, á menos que S. M. tuviera á bien permitirselos.

Se preguntó si habia lugar á votar la proposicion del Sr. Búrgos, y habiendo observado algunos señores que aun no se habia escrito, invitó el señor

marques de las Amarillas á su autor á que la formalizase, y habiéndola escrito, la presentó y decía:

«Pido que los Señores Próceres que esten empleados en el servicio inmediato de las Personas de SS. MM. y AA. sean considerados como en el servicio del Estado para ser eximidos de la obligacion de asistir al Estamento, y que para que conste á la Secretaría, se pida á la Mayordomía mayor una lista de Sres. Próceres que se encuentren en este caso.»

Declarado haber lugar á votar, dijo un Sr. Prócer que aprobaba la proposicion, pero que deseaba se dijese cuándo la asistencia al Estamento de estos Sres. fuere compatible con el Real servicio.

El Sr. Navarro Sangran contestó que á su entender debería añadirse que cuando S. M. estuviese en Madrid, deberían los Próceres que se hallasen en su servidumbre asistir á las votaciones.

El Sr. marques de las Amarillas manifestó que esto debería dejarse al patriotismo de los Sres. Próceres, siempre que su asistencia fuese compatible con el Real servicio; pero que siendo el caso actual un caso de excepcion, no seria de opinion se les obligase á venir al Estamento estando de servicio.

El Sr. Búrgos alegó, que segun su modo de ver juzgaba á los empleados de la servidumbre de S. M. en igual categoria que al capitán general de Madrid, á quien no se le podia obligar á asistir al Estamento pues lo hará cuando quiera ó pueda; y que cuanta mas frecuente fuese la asistencia al Estamento, y sobre todo en las circunstancias dificiles y compromiso en que nos hallamos, tanto mas acreditaria su patriotismo; y que de consiguiente convenia con el Sr. marques de las Amarillas en que solo su patriotismo fuera la norma de cuándo debieran asistir ó no á las sesiones.

Se leyó el artículo 55 del reglamento á peticion del Sr. conde de Pares; y despues de leído, observó el Sr. Búrgos que como autor de la proposicion le tocaba defenderla, habiéndose hecho lo mismo en la sesion precedente por un Sr. Prócer que tomó la palabra diez ó doce veces, á título de autor de una proposicion, y que así á él le asistia la misma justicia para hablar, no habiendo quebrantado por eso el reglamento.

Un Sr. Prócer objetó que á solo los individuos de una comision estaba concedido el permiso de hablar las veces que tuvieran por conveniente; pero no así un autor de una proposicion.

Habiendo manifestado el Sr. Presidente que iba á votarse la proposicion que se discutia, se procedió á su lectura; y concluida, el Sr. García Herreros dijo: que habia empleados á quienes debia dejárseles la libertad de asistir ó no al Estamento, segun la posibilidad que de ello tuvieren en razon de los servicios que estuviesen prestando, como los que se hallan en las Provincias; no así con los que esten en Madrid, á quienes no se les debe considerar como exentos de la asistencia, excepto al capitán general, que lo está por sus ocupaciones: por lo tanto, le parecia no deberse comparar los empleados en el servicio activo de S. M. con los empleados por el Gobierno; pues de otro modo tal como habia presentado la proposicion el Sr. Búrgos podria dar márgen á interpretaciones.

El Sr. duque de Rivas fue de parecer se añadiese la palabra: «Para ser eximidos de la obligacion de asistir al Estamento cuando el desempeño de sus empleos no se lo permita.»

El Sr. marques de las Amarillas dijo que en todas las monarquías se consideraba el servicio del Soberano como el preferente, y que por lo tanto no encontraba medio de hacer venir á los Próceres que estaban empleados en el servicio de S. M.

El Sr. Búrgos contestó que no desconocia la preferencia justa ó injusta que tenian los empleados en el servicio inmediato de SS. MM. y AA. sobre los demas empleados del Gobierno, y que solo trataba de asimilar aquellos á estos, y que por consiguiente no podia dejar de aprobarse su proposicion.

El Sr. marques de San Felices dijo que nada se habia escrito con respecto á la servidumbre de los Sermos. Infantes.

El Sr. marques de las Amarillas preguntó si con arreglo al artículo 55 del reglamento podia contestar; en cuyo caso solamente diria que comparaba los empleados cerca de la Persona del Soberano con los del Estado.

Se volvió á leer la proposicion del Sr. Búrgos redactada en estos términos.

«Pido que los Sres. Próceres que esten empleados en el servicio inmediato de SS. MM. y AA. sean considerados en el servicio del Estado para ser eximidos de la obligacion de asistir al Estamento, cuando el desempeño de su empleo no se lo permita; y que para que conste á la secretaria, se pida á la Mayordomía mayor una lista de los Sres. Próceres que se encuentren en este caso.»

Se suscitó una ligera discusion sobre si debian ó no omitirse las palabras «sean considerados como empleados en el servicio del Estado:» y despues de algunas observaciones, se acordó suprimir dichas palabras, sustituyendo en su lugar las de «sean eximidos.»

El Sr. García Herreros observó que solo tuviese lugar esta medida con los empleados en el servicio inmediato de SS. MM., y que nada se dijera con respecto á los de SS. AA.

El Sr. Búrgos dijo no ofrecérsele reparo en ello, pues al hacer su proposicion solo tuvo presente tributar esta especie de obsequio nominal, supuesto no habia ninguno de los Sres. Próceres que estuviesen al servicio de SS. AA.

Habiéndose acordado que la proposicion se votase por partes, se leyó la primera que dice así:

«Pido que los Sres. Próceres que esten en el servicio inmediato de SS. MM. queden eximidos de la obligacion de asistir al Estamento.» Aprobado.

«Y las que esten á las inmediatas personas de SS. AA.» No se aprobó.

«Y que para que conste á la secretaria, se pida á la Mayordomía mayor una lista de los Sres. Próceres que se encuentran en este caso.» Aprobado.

El Sr. Presidente anunció que iba á procederse á la lectura de la memoria presentada por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina, que leyó en efecto; y concluida la lectura se acordó que pasase á la comision de Marina, encargándose el Gobierno de imprimirla para repartir á los Sres. Próceres.

En seguida se nombró para la comision de Estado al Excmo. Sr. D. José Ricardo de Alava, sin perjuicio de pertenecer á la de Marina. Para la de lo Interior al Excmo. Sr. conde Gonzalez Castejón; y para la de Hacienda al Excmo. Sr. conde de Santa Ana, por indisposicion del Excmo. Sr. D. Jacobo María de Parga.

El Sr. Presidente anunció que el sábado 16 del corriente se reuniria el Estamento para oír la memoria que debia presentar el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, y levantó la sesion.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del día 13 de Agosto.

Se abrió á las once menos cuarto, y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comision de Poderes una exposicion del Sr. D. Saturnino Calderon, electo Procurador por la provincia de Orense, relativa á varias dudas que le ocurrían respecto á la division de bienes entre marido y muger para acreditar poseer la renta requerida en el ESTATUTO REAL para ser Procurador.

A la misma se mandó pasar otra exposicion del Sr. D. Cayetano García de la Maza, Procurador por la provincia de Valladolid, pidiendo se le exonerase de este cargo por no poder desempeñarle, á causa de la enfermedad habitual de la vista, que hace mucho padece.

El Estamento quedó enterado de un oficio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al que acompañaba la exposicion documentada, leida por el mismo en una de las sesiones anteriores, relativa á las relaciones exteriores del Gobierno español con los demas. Se acordó asimismo se archivase.

Conformándose el Estamento con el dictámen de la comision de Poderes, aprobó los del Sr. marques de Montevirgen, Procurador por la provincia de Leon, y los del Sr. D. Mariano Carrillo de Albornoz, que lo es por la de Málaga.

Prestaron juramento y tomaron asiento los Sres. Mena y Dominguez.

Continuó la lectura del proyecto de Código criminal, y concluida se mandó pasar á la comision nombrada al efecto en la sesion anterior.

Quedó el Estamento enterado, y se mandó pasar á la comision de Poderes, el acta de la junta electoral celebrada en Huelva para nombrar un Procurador de la provincia de este nombre en reemplazo del Sr. D. José Claros, que ha aceptado los poderes de la de Badajoz. El nombramiento de nuevo Procurador ha recaido en el Sr. D. Pedro Jacobo Pizarro.

Quedó tambien enterado el Estamento de una exposicion del Sr. D. Miguel Pardo Bazan, electo Procurador por Pontevedra, manifestando no haberse podido aun presentar en las sesiones por estar enfermo de un achaque que padece habitualmente dos veces al año, y del que espera restablecerse prontamente.

Tambien lo quedó de un oficio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en que participaba haber puesto en manos de S. M. la Reina Gobernadora la contestacion del Estamento al discurso de apertura.

Se levantó la sesion á la una y media, señalándose para la de mañana la hora de las diez.

Nota. En la sesion de ayer se puso equivocadamente haber jurado el Sr. Mena, haciéndolo en su lugar el Sr. Bermudez del Villar.